

PROCESO: Enriquecimiento sin causa
Radicado: 76-520-40-03-001-2023-00153-00
DTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
DDO: JOSÉ CABRERA ZAMORA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la anterior demanda de enriquecimiento sin causa, para resolver sobre su admisión.

Palmira V., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 433
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE, DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023.
RADICADO No. 2023-00153-00

En aras de determinar el Juez competente para conocer de un determinado asunto, es necesario acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en su artículo 28 por medio del cual se estipula que salvo a disposición legal en contrario el Juez competente por el factor territorial corresponde al del domicilio del demandado.

En el presente proceso ejecutivo, impetrado mediante apoderado judicial por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** en contra de **JOSÉ CABRERA ZAMORA**, se manifestó que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Candelaria V.

Por lo antes expuesto, el Juzgado atemperándose al artículo 90 procederá a rechazar la demandada por falta de competencia y ordenará su remisión al juzgado competente.

Así, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITASE al Juzgado Promiscuo Municipal (REPARTO) de Candelaria V.

TERCERO: CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE

El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1fa0a05b92b83bf6df19bc2496beab616013f8c908963535cfab8af543fd29**

Documento generado en 17/05/2023 11:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>